



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 193/2015 TAD

El Tribunal Administrativo del Deporte, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2015, en orden a resolver la solicitud formulada por D. X de que se acuerda declarar la nulidad de la reunión de la Asamblea General extraordinaria de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEA), ha dictado la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El día 9 de octubre de 2013 tiene entrada en el TAD el escrito formulado por la persona señalada en el encabezamiento con el suplico también indicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El autor del escrito señala que para el 12 de octubre de 2015 se encuentra convocada una reunión de la Asamblea General extraordinaria de la RFEA. En la exposición fáctica reproduce, por este orden, la Resolución de 7 de junio de 1993 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la RFEA, los artículos 29 y 30 de los mismos, los arts. 8 y 10 de la orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre. Según indica la Asamblea no está formada por 70 miembros, sino por 71, lo que no concuerda con el art. 20 de los Estatutos, y en todo caso no se cumple con los porcentajes, por todo lo cual solicita se decrete la nulidad de la Asamblea General.



Segundo.- De conformidad con lo previsto por la disposición final cuarta de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio y, en su desarrollo, el art. 1 del Real Decreto 53/2004, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del TAD, las funciones de este órgano colegiado son las que en tales preceptos se establecen, y entre las mismas no se encuentra la planteada que ni se refiere a la disciplina deportiva, ni a la sustanciación de expedientes disciplinarios en los supuestos previstos en el art. 76 de la Ley del Deporte, ni, en fin, a velar por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas, por lo que, procede declarar la inadmisión del escrito, sin perjuicio de dar traslado del mismo y de la presente resolución al Consejo Superior de Deportes y a la RFEA.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

Inadmitir el escrito presentado por D. X, sin perjuicio de dar traslado del mismo y de la presente resolución al Consejo Superior de Deportes y a la RFEA.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO